



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR - 2013-00408-00

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

**DEMANDADO: ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS
PETROLEROS S.A.S.**

Este estrado judicial mediante auto de 09 de diciembre de 2019 ordenó que por Secretaria se elaboraran los oficios con destino a la DIAN y a la Alcaldía Municipal de Mosquera, con el fin de obtener la liquidación definitiva y en firme de las obligaciones que ante aquellas entidades se tramitan a través de los procesos de jurisdicción coactiva de acuerdo con lo dispuesto en el art. 465 del C.G.P., no obstante, dichos oficios no fueron elaborados.

En atención a lo anterior, la apoderada judicial de la cesionaria, en ejercicio del derecho de petición solicitó ante la Secretaria de Hacienda de Mosquera la información requerida, quien mediante el oficio No. 1030.4249 informa que al 18 de agosto de 2020 no se ha adelantado la liquidación definitiva del crédito como consecuencia de la pandemia ocasionada por el SarsCov2 – Covid19; no obstante, señala que aporta la liquidación de la obligación a fecha 18 de agosto de 2020, e informó acerca de la disminución de la obligación por pronto pago, el cual podría realizar el demandado en distintas fechas.

Nótese de lo anterior, que la Secretaria de Hacienda de forma muy clara señala en su oficio que *«teniendo en cuenta que en la orden de ejecución también se dispuso la realización de la liquidación del crédito, a la fecha esta no se ha realizado por las causas ya expuestas»*, para luego mencionar que se aporta la *«liquidación de la obligación a fecha 18 de agosto de 2020»*, luego se advierte que tal entidad no ha informado la liquidación definitiva y en firme de la obligación y de las costas procesales en los términos del art. 465 del C.G.P.

Así las cosas, señala el art. 465 del C.G.P. que *«El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial»*.

Por lo tanto, se advierte que la distribución de dineros actualmente es improcedente, pues aún no se cuenta con la liquidación definitiva y en firme de los créditos que se tramitan por jurisdicción coactiva ante la DIAN y la Secretaria de Hacienda del Municipio de Mosquera, por lo que habrá de ordenarse la elaboración de sendos oficios con destino a tales entidades, con el fin de requerirlos para que aporten la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificadas, del crédito que ante estas se cobran y de las costas.

Con todo lo anterior, sea necesario aclararle a la cesionaria, que atendiendo el monto de las acreencias fiscales parcialmente informadas por la DIAN y

la SECRETARIA DE HACIENDA DE MOSQUERA, actualmente no cuenta con saldos a su favor, no obstante, una vez se obtenga la información antes señalada, se proveerá respecto a la distribución de dineros, y de llegarse establecer algún monto en su favor se ordenará la entrega en tal oportunidad y no antes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

DENEGAR por improcedente por prematura la distribución de dineros solicitada por la cesionaria, comoquiera que en la actualidad no se cuenta con la liquidación definitiva y en firme de las acreencias fiscales que se cobran por jurisdicción coactiva en los términos del inc. 2 del art. 465 del C.G.P.

Por secretaría elabórese oficio con destino a la DIAN con el fin que remita con destino a este juzgado la liquidación definitiva y en firme de la obligación que en aquella entidad se cobra por jurisdicción coactiva y de las costas procesales en contra del demandado ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S. Tramítese por la parte actora.

Por secretaría elabórese oficio con destino a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Mosquera con el fin que remita con destino a este juzgado la liquidación definitiva y en firme de la obligación que en aquella entidad se cobra por jurisdicción coactiva y de las costas procesales en contra del demandado ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S. Tramítese por la parte actora.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE